



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610052211

Bogotá D.C., 06 MAYO 2025

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora **LILIA ESTELA TORRES CHIQUIZA**, identificada en vida con la **C.C. No. 20.565.445**
Predio denominado La Esperanza
Vereda Subia
Municipio de Silvania
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060002795 del 05 de marzo de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-572.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 05 de marzo de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. 20256060002795 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA, Predio denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda Subia, de la jurisdicción del Municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca, localizado en las siguientes Abscisa Inicial: **K010+108,33** y abscisa Final **K010+115,79** l margen Izquierda, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-5753** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000010674000000000** cuyo titular del derecho real de dominio son las señoras, **MARIA AMANDA TORRES CHIQUIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.566.041 y **LILIA ESTELA TORRES CHIQUIZA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.565.445, se adjunta la citada resolución.*

Que se envió la citación No. 20251610017081 de fecha 05 de agosto de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700165557486 el día 06 de agosto de 2025 y su estado es Recibido.



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002795



Fecha: 05-03-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Subia, jurisdiccion del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 202540002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de siete zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-6-572** del 16 de agosto de 2019, modificada el 20 de mayo de 2021 y con alcance de fecha 24 de junio de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO TREINTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (138,52 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K010+108,33** y abscisa Final **K010+115,79** margen izquierda en la Unidad Funcional 6, denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Subia, jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-5753** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000010674000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 19,69 metros, con predio de HEVER OSPINA SANCHEZ – ACCESO VEREDAL AL MEDIO (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 8,24 metros, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 2-3); **POR EL SUR**: En una longitud de 24,63 metros, con predio de MARÍA AMANDA TORRES CHÍQUIZA Y OTRA (MJ 3-6); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 4,26 metros, con predio de PATRICIA TURGA CASAS Y OTROS (MJ 6-1) incluyendo la construcción principal, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDA D	UNIDAD
------	-----------------------------------	--------------	--------



Documento firmado digitalmente



1	C1: Construcción de un piso cimentada sobre placa de mortero y piedra de 1,50 m de alto, cuenta con piso en concreto afinado, estructura en muros de carga en ladrillo bloque a la vista, cubierta en teja de fibrocemento sobre cercha en madera, puertas y ventanería metálica de ornamentación sencilla, con un portón de madera de 2,70 x 4,00 m de alto, dispone de área de cocina con puerta en madera.	47,27	m ²
---	---	-------	----------------

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerca en postes de madera a cada 2.50 m, cuenta con tres hilos en alambre de púas.	2,13	m
2	M2: Baño con piso en concreto afinado, muros en ladrillo bloque a la vista con cubierta en teja de fibrocemento sobre cercha en madera, dispone de sanitario.	2,75	m ²
3	M3: Enramada con piso en concreto afinado, muros en ladrillo bloque a la vista con cubierta en lámina de metaldeck sobre cercha en madera, dispone de lavadero en concreto de 0,90 x 0,60 x 0,80 m de alto.	6,19	m ²
4	M4: Zona dura en concreto afinado de 0.10 m espesor.	6,89	m ²

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura Pastos Naturales	116,92	m ²
Acacia (D= 0.10-0.20 m)	1	Un
Araucaria (D= 0.10-0.20 m)	2	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 109 del 26 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 2 de Soacha, acto debidamente registrado en la anotación No. 010 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-5753 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarias la señora LILIA ESTELA TORRES CHIQUIZA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 20.565.445 y MARIA AMANDA TORRES CHIQUIZA, identificada con la cedula de ciudadanía 20.566.041 de Fusagasugá, quienes adquirieron el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante adjudicación en sucesión protocolizada en la Escritura Pública No. 2116 del 26 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaría Única de Silvania; acto debidamente registrado en la anotación No. 004 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-5753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 21 de agosto de 2019, modificado por el estudio de títulos del 21 de mayo de 2021, modificado por el estudio de títulos del 24 de junio de 2022 y con modificación del estudio de títulos del 22 de diciembre de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la UNION TEMPORAL LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-572 de fecha 06 de julio de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL



Documento firmado digitalmente



SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.308.647), por concepto de área requerida, construcción, construcciones anexas, cultivos y especies y daño emergente, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
Unidad Fisiográfica 1	Área Requerida	m ²	138,52	\$ 58.524,00	\$ 8.106.744,00
Total Terreno					\$ 8.106.744,00
CONSTRUCCIONES					
C1: Construcción		m ²	47,27	\$ 444.700,00	\$ 21.020.969,00
Total Construcciones					\$ 21.020.969,00
ANEXOS					
M1: Cerca		m	2,13	\$ 6.700,00	\$ 14.271,00
M2: Baño		m ²	2,75	\$ 655.900,00	\$ 1.803.725,00
M3: Enramada		m ²	6,19	\$ 362.800,00	\$ 2.245.732,00
M4: Zona Dura		m ²	6,89	\$ 136.400,00	\$ 939.796,00
Total Anexos					\$ 5.003.524,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes					\$ 39.816,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 39.816,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 34.171.053,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-572 de fecha 06 de julio de 2021, elaborado por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT.

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0,00	NINGUNA
2. Desmante, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0,00	NINGUNA
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 137.594,00	Ver Anexo
5. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0,00	NINGUNA
6. Impuesto Predial	\$ 0,00	NINGUNA
8. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0,00	NINGUNA
9. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0,00	NINGUNA

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-572 de fecha 06 de julio de 2021, elaborado por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG- 6-572 de fecha 06 de julio de 2021, formuló a las titulares del derecho de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **202150000050031** de fecha 25 de octubre de 2021; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202150000050101** de fecha 25 de octubre de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo

Que la Oferta Formal de Compra No. **202150000050031** de fecha 25 de octubre de 2021, fue debidamente notificada de forma personal a las señoras **LILIA ESTELA TORRES CHIQUIZA** y **MARIA AMANDA TORRES CHIQUIZA**, el día 25 de octubre de 2021.



Documento firmado digitalmente



Que mediante oficio No. 202150000050111 de fecha 26 de octubre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS**

S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 202150000050031 de fecha 25 de octubre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-5753, la cual quedó registrada en la anotación No. 006 de fecha 26 de octubre de 2021.

Que el día 12 de noviembre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y las señoras **LILIA ESTELA TORRES CHIQUIZA** y **MARIA AMANDA TORRES CHIQUIZA**, suscribieron contrato de promesa de compraventa.

Que el día 21 de enero de 2022 y 28 de enero de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, por intermedio de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** desembolsó el valor estipulado en numeral primero de la cláusula sexta de la promesa de compraventa, por una suma total de **Diecisiete Millones Ochenta y Cinco Mil Quinientos Veintiseis Pesos Moneda Corriente (\$17.085.526,00)** a favor de las copropietarias, como consta en las ordenes de operación No. 2785 y 2799.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** conforme a la modificación de área del predio y el fallecimiento de la señora **LILIA ESTELA TORRES CHIQUIZA**, realizó actualización de insumos prediales, por lo que, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** la realización de un nuevo avalúo comercial corporativo, por lo que, ésta emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-572** de fecha 02 de septiembre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.543.890)**, por concepto de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, y daño emergente, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,013852	\$ 909.722.300	\$ 12.601.473
TOTAL TERRENO				\$ 12.601.473
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	47,27	\$ 677.500	\$ 32.025.425
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 32.025.425
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	2,13	\$ 29.100	\$ 61.983
M2	m2	2,75	\$ 739.300	\$ 2.033.075
M3	m2	6,19	\$ 453.900	\$ 2.809.641
M4	m2	6,89	\$ 190.700	\$ 1.313.923
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 6.218.622
ESPECIES				
PASTOS NATURALES	m2	116,92	\$ 255	\$ 29.815
ACACIA (D=0,10-0,20 m)	un	1	\$ 10.333	\$ 10.333
ARAUCARIA (D=0,10-0,20 m)	un	2	\$ 4.013	\$ 8.026
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 48.174
TOTAL AVALÚO				\$ 50.893.694

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-572 de fecha 02 de septiembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

1. DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1.1 Notariado y Registro	\$ 0	
1.2 Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
1.3 Desconexión de servicios públicos	\$ 1.650.196	Traslado de servicio de energía eléctrica y acueducto
1.4 Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
1.5 Impuesto Predial	\$ 0	
1.6 Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
1.7 Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
DAÑO EMERGENTE	\$ 1.650.196	
2. LUCRO CESANTE		
2.1 Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0,00	
2.2 Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
LUCRO CESANTE	\$ 0	
3. INDEMNIZACIÓN		
TOTAL INDEMNIZACIÓN	\$ 1.650.196	
SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS		
El presente informe complementa el Avalúo Comercial elaborado el día 2 de septiembre del 2022, por solicitud directa del Consorcio Ruta 40, mediante vía correo electrónico el día 8 de agosto del 2022		



Documento firmado digitalmente



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-572 de fecha 02 de septiembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG- 6-572** de fecha 02 de septiembre de 2022, formuló a los titulares de derechos reales de dominio del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra No. **202250000075851** de fecha 24 de enero de 2023, por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000075871** de fecha 24 de enero de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000075851** de fecha 24 de enero de 2023, fue notificada de la siguiente manera:

- De manera personal el día 30 de enero de 2023, a la señora **MARIA AMANDA TORRES CHIQUIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía 20.566.041, titular real del derecho de dominio del **INMUEBLE** conforme a la constancia de notificación personal.
- A los herederos determinados e indeterminados de la señora **LILIA ESTELA TORRES CHIQUIZA**, mediante aviso No. **20235000004081** de fecha 09 de marzo de 2023, publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express S.A.S. y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fijado el 13 de marzo de 2023 y desfijado el día 17 de marzo de 2023; quedando debidamente notificados el día 21 de marzo de 2023.

Que mediante oficio No. **202250000075861** de fecha 20 de febrero de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS**

S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000075851** de fecha 24 de enero de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-5753, la cual quedó registrada en la anotación No. 011 de fecha 31 de marzo de 2023.

Que mediante memorando No. 20246040045273 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-572**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090209912.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-572** del 16 de agosto de 2019, modificada el 20 de mayo de 2021 y con alcance de fecha 24 de junio de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO TREINTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (138,52 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K010+108,33** y abscisa Final **K010+115,79** margen izquierda en la Unidad Funcional 6, denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Subia, jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-5753** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000010674000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 19,69 metros, con predio de **HEVER OSPINA SANCHEZ – ACCESO VEREDAL AL MEDIO (MJ 1-2)**; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 8,24 metros, con **AGENCIA**

NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 24,63 metros, con predio de **MARIA AMANDA TORRES CHIQUIZA Y OTRA (MJ 3-6)**; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud



Documento firmado digitalmente



de 4,26 metros, con predio de PATRICIA TURGA CASAS Y OTROS (MJ 6-1) incluyendo la construcción, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

1	C1: Construcción de un piso cimentada sobre placa de mortero y piedra de 1,50 m de alto, cuenta con piso en concreto afinado, estructura en muros de carga en ladrillo bloque a la vista, cubierta en teja de fibrocemento sobre cercha en madera, puertas y ventanería metálica de ornamentación sencilla, con un portón de madera de 2,70 x 4,00 m de alto, dispone de área de cocina con puerta en madera.	47,27	m ²
---	---	-------	----------------

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerca en postes de madera a cada 2.50 m, cuenta con tres hilos en alambre de púas.	2,13	m
2	M2: Baño con piso en concreto afinado, muros en ladrillo bloque a la vista con cubierta en teja de fibrocemento sobre cercha en madera, dispone de sanitario.	2,75	m ²
3	M3: Enramada con piso en concreto afinado, muros en ladrillo bloque a la vista con cubierta en lámina de metaldeck sobre cercha en madera, dispone de lavadero en concreto de 0,90 x 0,60 x 0,80 m de alto.	6,19	m ²
4	M4: Zona dura en concreto afinado de 0.10 m espesor.	6,89	m ²

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura Pastos Naturales	116,92	m ²
Acacia (D= 0.10-0.20 m)	1	Un
Araucaria (D= 0.10-0.20 m)	2	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MARIA AMANDA TORRES CHIQUIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía 20.566.041 y a los herederos determinados e indeterminados de la señora **LILIA ESTELA TORRES CHIQUIZA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 20.565.445, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 05-03-2025



Documento firmado digitalmente



ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT